

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 467 -2023-MPH/GM

Huancayo,

04 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Exp. Resolución de Multa 203-2021-GSC, el Exp. 464384-323489 el administrado Gomero Quinto José, representante de la Derrama Magisterial, el Informe N° 053-2023-MPH/GSC, el Prov. 826-2023-MPH/GM, Informe Legal N° 732-2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02-06-2021, se emite la Resolución de Multa N° 203-2021-GSC por S/ 860.00 soles, a nombre de la Derrama Magisterial, en merito a la papeleta de infracción 000840 de fecha 30-10-2020, impuesta "Por no contar con el Certificado ITSE vigente (Básica Ex post o Ex Ante de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados mayores a 100m² hasta 500m² de giros convencionales", respecto al predio ubicado en el Jr. Omar Yali Huancayo;

Que, con Exp. 464384-323489 de fecha 04-05-2023, el administrado José Gomero Quinto, en representación de la Derrama Magisterial, interpone Recurso de Apelación y nulidad contra la Resolución de Multa 203-2021-GSC, alega que la administración municipal no tuvo en cuenta el D. Leg. 1497 publicada el 10-05-2020, que establece medidas para promover y facilitar condiciones que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria del COVID-19-05-2020 "Otórguese prórroga de 01 año más, contado desde la expedición del nuevo Certificado ITSE, a los establecimientos cuyos certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del DS que declara Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de Nación por el brote del COVID-19 aprobado con DS 044-2020-PCM, comprende también sus prórrogas.". El estado de emergencia se declaró con D.S. 044-2020-PCM, que se derogo y continuo con D.S. 184 2020-PCM, prorrogado con D.S. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM. 036-2021-PCM 058-2021-PCM 076-2021-PCM 105 2021-PCM, 123-2021-PCM. 131-2021-PCM, 149-2021-PCM 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM 186-2021 PCM, 010-2022-PCM por 28 días calendario a partir del 01-02-2022. La vigencia del D. Leg 1497 se asume en base a la vigencia del estado de emergencia, y si bien el DS 184-2020-PCM derogo el DS 044-2020-PCM y sus prórrogas, mantuvo vigente el Estado de Emergencia Nacional declarado nuevamente haciendo continuado la vigencia del estado de emergencia hasta el D.S. 041-2022-PCM que lo prórroga hasta el 31-05 2022. Por tanto, considerando lo descrito y que la Derrama Magisterial tiene su Certificado ITSE vigente solicita la nulidad de la Resolución de Multa 203-2021-GSC, en tanto la tercera disposición complementaria transitoria del D. Leg 1497 se aplica a aquellos Certificados ITSE vencidos durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional que comprende todas sus prórrogas. Adjunta Certificado ITSE vigente y otros;

Que, con Informe 053-2023-MPH/GSC del 08-05-2023, Gerencia de Servicios Públicos, remite los actuados Con Prov 826-2023-MPH/GM del 09-05-2023, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el-Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con DS 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con Informe Legal N° 732-2023-MPH/GAJ de fecha 21-08-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, según núm. 218 2 artículo 218 del TUO de Ley 27444 (Ds 004-2019- JUS), el plazo para interponer recursos impugnatorios (Reconsideración y de Apelación) es de 15 días hábiles, y según artículo 222" del





mismo cuerpo legal, una vez vencido el plazo para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto, en tal sentido, el Recurso de Apelación formulado por el administrado José Gomero Quinto, en representación de la Derrama Magisterial, con Exp 464384-323489 del 04-05-2023, es INVIABLE, por extemporáneo, al haber transcurrido en exceso el plazo para impugnar la Resolución de Multa N 0203-2021-GSC del 02-06-2021; ya que el Recurso de Apelación se interpuso el 04-05-2023. habiendo transcurrido más de 1 año y 10 meses, quedando firme el acto. Además, la Resolución de Multa N° 203-2021-GSC del 02-06-2021, fue emitida en base a la Papeleta de Infracción N 000840 de fecha 30-10-2020, siendo la fecha de la detección de la infracción el 30-10-2020, fecha en la cual el administrado no contaba con el Certificado ITSE, que más bien fue tramitada y emitida con posterioridad tramitada con Exp. 98039-M-211 del 23-06-2021, y obtenido el Certificado ITSE, el 13-07-2021. Precisando que la disposición contenida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497 publicada el 10-05-2020, se refiere a la prórroga de la Renovación del Certificado ITSE por un año más desde su expedición, es decir para aquellos Certificados ITSE, que estaban vigentes al momento de publicado el D. Leg 1497 "Otorgase una prórroga de un (1) año más contado desde la expedición del nuevo Certificado ITSE as establecimientos cuyos certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 aprobado por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. Por consiguiente, Improcedente el Recurso de Apelación formulado con Exp. 464384-323489 del 04-05-2023. Con relación al pedido de nulidad de la Resolución de Multa 203-2021-GSC, cabe señalar que según artículo 11 del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, "Los administrados planean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", en el presente caso el administrado ha planteado la nulidad de la Resolución de Multa 203-2021-GSC, a través del recurso de Apelación formulado con Exp 464384-323489 del 04-05-2023, sin embargo, dicho recurso impugnatorio es inviable, por extemporáneo según núm. 218 2 artículo 218" del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS);

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020- 20 concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación y pedido de nulidad de la Resolución de Multa 203-2021-GSC, formulado por el administrado José Gomero Quinto en representación de la Derrama Magisterial, por extemporáneo, en consecuencia, **RATIFIQUESE** la resolución citada. Dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la gerencia pertinente para los fines indicados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.